



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00275**-00
DEMANDANTE: **EIDYS BRACAMONTE MIRANDA**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SUCRE**

Al entrar a estudiar la admisión de la presente demanda, considera el Despacho necesario advertir que, a pesar que la cuantía del proceso fue estimada en un monto superior al establecido para la competencia de los jueces administrativos, el Despacho si resulta ser el competente, pues la estimación total aportada es la suma de varias pretensiones, para lo que el art. 157 inciso 2 ha establecido que de haber acumulación de estas, se determinará la cuantía por el valor de la pretensión mayor, que para el caso, se encuentra estimada dentro de los límites de nuestra competencia.

Atendiendo a ello, y verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula la señora EIDYS BRACAMONTE MIRANDA contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrese traslado a la parte accionada, DEPARTAMENTO DE SUCRE, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el art. 172 del CPACA, en concordancia con los artículos

610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvencción y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como falta disciplinaria gravísima según el art. 175 CPACA.
4. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del CPACA., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de Ochenta Mil Pesos (\$80.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Publico.
6. Requiérase a la parte demandante para que aporte en medio magnético la presente demanda, a efectos de notificación, pues, a pesar de haber sido relacionado en los anexos, no lo aportó al Despacho.
7. Para efectos de esta providencia se tiene a la Dra. INGRID MARÍA YEPES CARPINTERO, abogada titulada, portadora de la T.P. N° 175.693. del C. S. de la J. y CC. N° 64.699.904 como apoderado de la señora EIDYS BRACAMONTE MIRANDA, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA,